

LA ALCALCESA LOCAL DE CHAPINERO

En uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional 1068 de 2015, el artículo 3 del Decreto Distrital 492 de 2019 y los artículos 2º y 4º de la Resolución No. 195 de 2024, modificada por la Resolución No. 260 de 2024, proferidas por el Secretario Distrital de Gobierno,

MANIFIESTA:**1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO LEGAL**

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios, así: *“Para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.”*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece, que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador (a) del gasto dejará constancia escrita.

Que por su parte el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional 1068 de 2015 establece que: (...) *“Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.”*

Que el artículo 3º del Decreto Distrital 492 de 2019 establece:

“(…) Que no se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretenda suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante.

Esta autorización estará precedida de sustentación sobre las especiales características y necesidades operacionales o técnicas de la contratación a realizar.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo se procede a realizar la sustentación técnica y de especiales características del contrato a celebrar.

2. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y ESPECIALES CARACTERÍSTICAS

La Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto: *“Orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”.*

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 411 de 2016, las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, en tanto que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece que la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto (5) que especifica las competencias de los alcaldes locales.

El Plan De Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Chapinero 2025-2028, Chapinero Camina Segura, adoptado mediante el Acuerdo Local 006- 2024, se estableció entre los objetivos estratégicos: Bogotá Confía en su Gobierno, es por esto que la Alcaldía Local de Chapinero cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, Proyecto 2299: VIVE CHAPINERO: ESPACIO PÚBLICO SEGURO Y CONVIVENCIAL, cuyo objeto es fortalecer el gobierno local mediante la apropiación de conocimientos, el desarrollo de capacidades y la promoción de actitudes idóneas, la armonización institucional para una buena prestación del servicio al ciudadano que generen valor público. Se busca reconstruir la confianza ciudadana en lo público y alinear los servicios locales con las necesidades de los ciudadanos en los sectores poblacionales, barrios y veredas de la localidad. La presente contratación busca el fortalecimiento para el cumplimiento de las funciones asignadas a la entidad con el propósito de reafirmar una gestión pública al servicio de la comunidad local, garantizar oportunidad, calidad y probidad en el ejercicio de la gestión pública y acercar el gobierno a la comunidad Local. No obstante, las diversas actividades que se desarrollan en las diferentes dependencias, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero no cuenta con el personal suficiente para desarrollar la labor anteriormente descrita, por lo que la administración considera necesario el satisfacer la necesidad mediante la contratación del apoyo solicitado. Las actividades y procesos que se surten en el Despacho del alcalde local y que le corresponden de acuerdo al decreto ley 1421 de 1993, del Acuerdo Distrital 740 de 2019 y Decreto Distrital 768 de 2019 entre otros conlleva la necesidad de contar con los servicios profesionales en administración y formulación de proyectos con el fin de apoyar la formulación y gestión de proyectos de inversión en sus etapas precontractual, contractual y post contractual que le sean asignados y del apoyo en la supervisión de contratos relacionados con los temas a su cargo, como del acompañamiento de los eventos y/o actividades que desarrolle la alcaldía local.

Que la Secretaría cuenta con el(los) proyecto(s) de inversión registrado(s) en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, Proyecto 2299: VIVE CHAPINERO: ESPACIO PÚBLICO SEGURO Y CONVIVENCIAL cuyo objeto es Fomentar la transformación del espacio público en lugares seguros, inclusivos y accesibles, promoviendo la participación de todos los ciudadanos para garantizar su uso y disfrute.null

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009, 'El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o

**CERTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE
APOYO A LA GESTIÓN CON OBJETO IGUAL**

requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...!. Por lo anterior, y con el propósito de lograr un impacto significativo en el objetivo propuesto, se considera conveniente que la Alcaldía Local de Chapinero cuente con el apoyo de personas naturales, quienes contribuirán a la construcción e implementación de estrategias orientadas a fortalecer los mecanismos de resolución pacífica de conflictos, garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia ciudadana y facilitar el acceso de los habitantes de la localidad a los servicios del sistema local de justicia. Todo ello desde un enfoque pedagógico, diferencial y de género, con el objetivo de transformar los conflictos, promover los derechos humanos y fomentar la construcción de ciudadanía, memoria, reconciliación y reparación simbólica.

Estas personas estarán encargadas de brindar apoyo en la implementación de acciones del plan local de fortalecimiento organizacional, seguridad, convivencia y justicia, así como en el desarrollo de estrategias de diálogo, mediación, convivencia y prevención de conflictividades, violencias y delitos en la localidad de Chapinero, contribuyendo de manera efectiva al fortalecimiento del Programa de Gestión Pública Local, promoviendo así la seguridad y convivencia en el territorio.

A partir de lo expuesto en el numeral anterior y en vista de que a la fecha no hay personal de planta asignado por la Secretaría Distrital de Gobierno al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la ejecución de las actividades descritas, la administración local estima oportuno, pertinente y necesario contratar los servicios de VEINTE (20) personas naturales que apoyen la gestión, implementación de acciones en torno a las estrategias de diálogo, mediación, convivencia y prevención de conflictos, violencias y delitos, y estrategias para mejorar el disfrute del espacio público, la seguridad y convivencia en la localidad de Chapinero.

Razón por la cual, se autoriza la celebración de VEINTE (20) contratos de prestación de servicios profesionales especializados que tendrán por objeto: **“PRESTAR SERVICIOS PARA EL APOYO DE LA GESTIÓN, IMPLEMENTACION DE ACCIONES EN TORNO A LAS ESTRATEGIAS DE DIALOGO, MEDIACIÓN, CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, VIOLENCIAS Y DELITOS, Y ESTRATEGIAS PARA MEJORAR EL DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO ”**

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2026.



**CATHERINE CHÁVES HERNÁNDEZ
ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO**

Elaboró: Laura Ariza – Abogado Contratación FDLCH

Revisó: Moniza Montes Mercado- Profesional Universitario Código 219-Grado 18- Abogada FDLCH (E)